



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

COMISIÓN DE CULTURA PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025



Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley N° 11083/2024-CR, que propone la "Ley que fortalece la protección de los bienes culturales afectados por delitos cometidos contra el patrimonio cultural de la nación" presentado por el congresista **José Luis Elías Avalos** integrante del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 11083/2024-CR, propone la ley que modifica la Ley 28296, ley general del patrimonio cultural de la nación, para la protección de los bienes culturales afectados por delitos cometidos contra el patrimonio cultural de la nación. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. Voto del congresista accesorio Flavio Cruz Mamani en remplazo del congresista Abel Reyes Cam. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presento licencia los siguientes señores congresistas: Héctor Acuña Peralta, Alejandro Soto Reyes, Germán Tacuri Valdivia, Abel Reyes Cam, Alex Flores Ramírez y Mery Infantes Castañeda.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales.

El Proyecto de Ley N° 11083/2024-CR, ingresó a trámite documentario el 09 de mayo de 2025, siendo decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el 12 de mayo de 2025, como primera comisión dictaminadora, para su estudio y correspondiente dictamen; siendo la segunda Comisión la de Presupuesto y Cúnetas General de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios.

Revisado el Portal del Congreso, conforme a lo dispuesto en el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, la propuesta legislativa materia del presente dictamen, no tiene antecedentes.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley está compuesto de un artículo y dos Disposiciones Complementarias Finales.

El artículo único incorpora el artículo 50-A en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el dispositivo señala que el íntegro de lo recaudado por pago de reparación civil será destinado a la localidad donde se cometió el delito. Además, en el mismo dispositivo se señala que el íntegro del monto será destinado a la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

revertir la afectación que sufrió el bien en cuestión y/o a la conservación, puesta en valor y mantenimiento del mismo.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional.

- 3.1.1. Constitución Política del Perú.
- 3.1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- 3.1.4. Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1255 y el artículo 60 de la Ley N°30230.
- 3.1.5. Decreto Legislativo 635 Código Penal
- 3.1.6. Ley N° 28411 Ley general del sistema nacional de presupuesto

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1 Opiniones solicitadas

Para el estudio del **proyecto 11083/2024-CR**, la Comisión de Cultura solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Solicitudes de opinión realizadas

Entidad/Experto	Oficio	Fecha
Ministerio de Economía y Finanzas	2047-2024-2025-CCPC/CR	15 de mayo de 2025
Ministerio de Justicia	2048-2024-2025-CCPC/CR	15 de mayo de 2025
Mincul	2046-2024-2025-CCPC/CR	15 de mayo de 2025

Hasta la fecha de elaboración del presente dictamen, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no ha recibido opinión de las entidades consultadas. No obstante, la Comisión considera que, para la elaboración del presente dictamen, se tiene información relevante en los sitios web oficiales de entidades públicas y privadas concernidas por el tema y a los que la Comisión se ha dado a la tarea de acudir.

IV. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú en su artículo 21 señala lo siguiente:

"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y archivos que tienen valor histórico, artístico, científico o cultural, están protegidos por el Estado. Son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública."

Lo anterior hace colegir que el patrimonio cultural no es solo una colección de objetos o monumentos, es un derecho colectivo, un símbolo de identidad y memoria de las comunidades.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

En ese sentido, cuando se daña un bien patrimonial, la comunidad local es la principal víctima. En consecuencia, destinar los fondos de reparación civil a esa localidad permite una verdadera compensación moral, simbólica y material.

En concordancia con lo anterior, el Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635) en sus artículos 226 y siguientes sancionan los delitos contra el patrimonio cultural, estableciendo penas privativas de libertad y reparación civil obligatoria.

De la misma forma, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N.º 28296) en su artículo 3 establece que la defensa, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural son funciones compartidas entre el Estado y la sociedad. Asimismo, en su artículo 41 establece la responsabilidad del autor del daño de restituir o indemnizar.

A la luz de este marco normativo, resulta evidente que el patrimonio cultural de la Nación no solo merece protección penal y administrativa, sino también una respuesta reparadora eficaz y territorializada. En tanto bien colectivo e identitario, su afectación compromete directamente a las comunidades locales, que son las depositarias vivas de su valor. Por ello, destinar íntegramente los montos por reparación civil a la localidad donde ocurrió el daño no solo es un acto de justicia, sino una medida necesaria para fortalecer la cohesión social, la identidad cultural y la legitimidad del Estado. Esta orientación normativa permitiría cerrar el ciclo de protección, sanción y restauración del patrimonio, haciendo tangible el mandato constitucional y legal de garantizar su preservación en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. identificación del problema

En el Perú, el patrimonio cultural de la Nación está protegido por la Constitución y múltiples leyes. Sin embargo, la afectación de bienes culturales —ya sean muebles o inmuebles— por actos delictivos como saqueo, tráfico ilícito, destrucción o vandalismo, continúa siendo una problemática constante, especialmente en zonas con alto valor arqueológico o histórico.

El proyecto de Ley objeto de estudio, señala como ejemplo en su exposición de motivos, el daño causado a las Líneas de Nazca por la ONG Greenpeace Internacional.

Actualmente, los fondos recaudados por reparación civil impuesta a los responsables de estos delitos ingresan al Tesoro Público, sin necesariamente volver a la comunidad local afectada. Para el ejemplo que expone el Proyecto de Ley objeto de estudio, la reparación civil por el daño a las líneas de Nazca, que asciende a un aproximado de un millón 800 mil soles, fueron transferidos al Ministerio de Economía y Finanzas en Lima.

Esta situación expuesta, a criterio de esta Comisión, genera:

- Desvinculación entre daño y reparación comunitaria directa
- Pérdida de incentivos para la participación ciudadana en la protección del patrimonio.
- Limitaciones para la restauración o conservación inmediata del bien dañado
- Inequidad territorial, ya que regiones afectadas no reciben compensaciones proporcionales

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Lo señalado hace concluir a la Comisión de Cultura y Patrimonio cultural que existe un problema objeto de intervención normativa, el cual se analiza a continuación.

5.2. Análisis técnico

La Comisión considera que la propuesta de Ley objeto de estudio se puede sustentar en el principio de reparación directa e integral del daño.

El artículo 93 del Código Procesal Penal establece que la reparación civil debe ser proporcional al daño causado. Si el perjuicio ocurrió en una localidad específica, es lógico y justo que los recursos obtenidos contribuyan a reparar directamente el bien y su entorno inmediato.

Por otro lado, también se puede aludir al principio de Descentralización y equidad territorial. La Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783) y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867) promueven que los recursos del Estado se asignen con criterios de equidad, subsidiariedad y eficiencia. Canalizar la reparación hacia la localidad afectada refuerza este marco legal.

En adición a lo anterior, una propuesta legislativa que pretenda trasladar la reparación civil a favor de las entidades locales procura al reforzamiento del compromiso ciudadano y comunitario, ya que invertir en la recuperación del patrimonio en el propio lugar donde ocurrió el delito fortalece la identidad local, incentiva la denuncia y promueve la participación social en la vigilancia cultural.

5.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad **Necesidad**

Sobre la necesidad

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural ha repertoriado varios daños al patrimonio cultural los cuales no han sido atendidos oportunamente, por ejemplo tenemos el siguiente detalle solo para el 2024:

- Complejo Arqueológico de Chan Chan (La Libertad): En mayo de 2024, el complejo arqueológico de Chan Chan fue vandalizado con pintadas obscenas, incluyendo un dibujo de gran tamaño en una de sus murallas.
- Piedra de los Doce Ángulos (Cusco). En febrero de 2024, un individuo causó daños a la emblemática Piedra de los Doce Ángulos, ubicada en el centro histórico de Cusco, al golpearla con un martillo.
- Parque Arqueológico de Ollantaytambo (Cusco) En diciembre de 2024, se denunció la construcción ilegal dentro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo. El Ministerio de Cultura inició un procedimiento administrativo sancionador por alteración del patrimonio cultural de la Nación en esta zona.
- Palacio Municipal de Trujillo (La Libertad). En octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Trujillo enfrentó denuncias por cambiar sin autorización el color del Palacio Municipal y colocar elementos atípicos en la Plaza Mayor.

Los daños expuestos implicaron sanciones económicas, que a conocimiento de la Comisión no han llegado a tener, hasta el momento, un efecto directo en la restauración y conservación del patrimonio dañado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

En Consecuencia la Comisión considera necesaria una norma que pueda ordenar los sistemas de reparación con recursos fruto de las reparaciones civiles.

Asimismo, la Comisión considera la necesidad de una norma de protección del patrimonio cultural en el sentido de la propuesta porque corrige una omisión en el sistema actual de justicia y reparación, fortalece la protección del patrimonio en su lugar de origen, permite al Estado cumplir con su rol resarcitorio y restaurador acercando la justicia a las comunidades afectadas y, contribuye a cerrar la brecha entre la condena judicial y el impacto real en el territorio.

La Comisión encuentra que la propuesta de protección del patrimonio vía el uso de recursos producto de la reparación civil, responde a un principio básico de justicia cultural: que quienes sufren la pérdida patrimonial sean también quienes reciban la compensación y el apoyo para su recuperación.

Sobre la Viabilidad

La propuesta legislativa resulta viable en la medida que es concordante con el principio de descentralización y subsidiariedad (Constitución Política del Perú, art. 188-190). La Constitución establece que el Estado promueve la descentralización en favor del desarrollo local. En este sentido, permitir que las localidades reciban directamente las reparaciones civiles en casos de daño al patrimonio se alinea con este principio, reforzando la autonomía económica de los gobiernos locales y el fortalecimiento de sus capacidades de gestión en la protección cultural.

Por otro lado la norma también es concordante con la finalidad de la reparación civil (Código Penal, art. 93 y art. 94) que tiene una función resarcitoria, no solo económica sino simbólica.

Además, La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural resalta que el patrimonio cultural es un bien de interés difuso y muchas veces inmaterial (valor histórico, simbólico y social). El resarcimiento del daño no puede reducirse a una transferencia al erario común, requiere una acción concreta y localizada para restaurar el bien, su entorno o el tejido social afectado.

Finalmente, la Comisión ha revisado que ya existen procedimientos mediante los cuales los recursos del Tesoro Público pueden ser transferidos a gobiernos subnacionales (FONCOMUN, canon, sobrecanon, etc.). En consecuencia, se pueden crear partidas específicas en el clasificador presupuestal para identificar las reparaciones civiles por delitos contra el patrimonio, así como incluir una guía operativa para su ejecución descentralizada bajo supervisión del Ministerio de Cultura y la Contraloría General de la República.

Sobre la Oportunidad

La Comisión considera oportuna una norma que incida sobre la intervención de patrimonio cultural que fue dañado y que esta intervención para su reparación y protección se haga con el fruto de la reparación civil.

La comisión estima que el contexto nacional reciente de incremento de delitos contra el patrimonio cultural (2023–2024) como vandalismo en sitios arqueológicos como Chan Chan y la piedra de doce ángulos, daños intencionales a monumentos públicos como El Ojo que Lloro y el tráfico ilícito de bienes culturales afectando zonas rurales sin



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

capacidad de respuesta efectiva. Estos casos han expuesto las limitaciones del Estado para actuar rápida y eficazmente, especialmente en territorios alejados de Lima.

Asimismo, la Comisión ha detectado vacíos en el uso de la reparación civil, actualmente, los montos recaudados por reparación civil van al Tesoro Público sin una asignación específica. Esto dilata el efecto reparador en la comunidad agraviada y desconecta la sanción del daño producido localmente, generando frustración social, pues las poblaciones no perciben justicia ni restauración.

VI. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Luego de la evaluación, análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la propuesta legislativa no contraviene ningún artículo de alcance constitucional; al contrario es concordante con los artículos 2.22 y 2.28 sobre el derecho al patrimonio cultural y acceso a bienes culturales; con el artículo 44 y 58: sobre la responsabilidad del Estado de proteger el patrimonio de la Nación y garantizar el bienestar general y los artículos 188 al 191 sobre el régimen de descentralización.

La norma se alinea plenamente con los mandatos constitucionales citados al fortalecer el rol del Estado en la protección del patrimonio y al materializar la descentralización fiscal y cultural.

Por otro lado, la norma propuesta en el presente dictamen es concordante con el Código Penal (D. Leg. 635) en sus artículos 93 y 94 que definen la reparación civil como obligación del condenado para restituir y compensar daños y el capítulo de delitos contra el patrimonio cultural (artículos 226 al 230).

El texto sustitutorio propuesto modifica el Código Penal, sino que complementa su aplicación, definiendo el destino específico de la reparación civil en delitos de este tipo; de esta manera, se fortalece la dimensión resarcitoria del derecho penal

De igual manera, la Comisión encuentra que la norma es complementaria con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296) que establece la protección del patrimonio material e inmaterial y reconoce la participación de las comunidades y gobiernos locales. La norma reforzaría lo dispuesto en esta ley, al permitir que los recursos provenientes de reparaciones civiles sean ejecutados en el mismo entorno cultural dañado, promoviendo restauración efectiva.

La Comisión encuentra que la norma podría ser contraproducente con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado (Ley N.º 28411) que Regula el ingreso y destino de los fondos públicos y que establece que los ingresos deben ingresar al Tesoro Público salvo excepción legal. En este sentido será necesario establecer el dispositivo de orden administrativo para sostener una excepción específica a través de una disposición legal o reglamentaria que permita la afectación directa del ingreso (reparación civil) a una finalidad y localidad determinada. Esto es viable dentro del marco legal vigente.

En la misma línea, la Comisión considera que la norma que se propone con texto sustitutorio podría ser contraproducente con la ley de Descentralización Fiscal y otras normas presupuestales. El marco vigente permite transferencias condicionadas a gobiernos subnacionales, en consecuencia el MEF deberá crear un procedimiento claro

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

para que, a través del Ministerio de Cultura, se identifique, canalice y supervise el uso de estos recursos a nivel local.

Finalmente, la Comisión considera que el texto sustitutorio de la norma podría entrar en conflicto con el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, publicado el 24 de marzo de 2022. Este DS establece disposiciones para aplicar lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 y en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, que regula el Sistema Nacional de Tesorería¹. En este sentido, se consideran dos opciones, excluir a las entidades estatales que podrían beneficiarse de la norma o no considerar ninguna modificación al DS N° 043-2022-EF. Es pertinente señalar que el DS en mención excluye a ciertas entidades del alcance del decreto:

- Los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Locales.
- Las Universidades Públicas.
- Los Organismos Públicos de los niveles de Gobierno Regional y Local.

En resumen, la norma propuesta no contradice ninguna norma vigente, sino que la complementa y hace más eficaz la ejecución de la justicia penal y la protección del patrimonio. Su implementación requerirá ajustes reglamentarios y administrativos, pero no representa una alteración estructural disruptiva. Al contrario, fortalece la coherencia entre normas dispersas y responde a una necesidad concreta de eficacia estatal y justicia territorial.

VII. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa guarda relación con la siguiente Política de Estado:

- Política de Estado N° 1: Democracia y Estado de derecho. El principio de justicia restaurativa, eje de esta norma, se enmarca dentro del fortalecimiento del Estado de derecho y la confianza ciudadana en el sistema judicial. Asimismo, promueve una justicia más cercana al ciudadano, especialmente a las comunidades agraviadas y, refuerza el rol del Estado como garante de derechos colectivos, incluyendo el acceso efectivo a la cultura y al patrimonio.
- Política de Estado N° 3: Gobierno en función de resultados. La norma mejora la trazabilidad y el impacto de los recursos recaudados por reparación civil; asegura que los fondos recaudados cumplan su objetivo reparador, de forma concreta y territorializada, favoreciendo una gestión pública más eficaz, medible y con resultados tangibles en las comunidades.
- Política de Estado N° 5: Desarrollo con equidad y justicia social. Muchas de las localidades donde se vulnera el patrimonio cultural están en situación de exclusión o debilidad institucional. La norma corrige desigualdades territoriales y contribuye a la redistribución justa de recursos, en función del daño sufrido, fortaleciendo la inclusión cultural como dimensión del desarrollo integral.

¹ El DS señala que a partir del Año Fiscal 2023, los ingresos provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas recaudados por entidades del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Constitucionalmente Autónomos en Lima Metropolitana se consideran recursos del Tesoro Público. Estos ingresos, que anteriormente se registraban como Recursos Directamente Recaudados (RDR), ahora se asignan presupuestalmente como Recursos Ordinarios (RO).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

- Política de Estado N° 12: Erradicación de la violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana. El daño al patrimonio es también una forma de violencia simbólica y estructural contra las comunidades. La norma promueve una respuesta firme y restauradora del Estado ante delitos culturales, a la vez que disuade nuevas afectaciones al patrimonio al generar consecuencias visibles y concretas.
- Política de Estado N° 16: Acceso universal a la cultura y protección de la identidad nacional. Es la más directamente vinculada, ya que reconoce que la cultura y el patrimonio son derechos fundamentales, estableciendo la obligación del Estado de protegerlos y promover su valor en todas las regiones del país. La norma propuesta fortalece el sentido de identidad local y nacional mediante la recuperación y protección de los bienes culturales. También da contenido concreto al derecho de acceso a la cultura y la memoria colectiva.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma se basa en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, logrando cuantificar los costos y beneficios o, en su defecto, posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En ese contexto, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, incluyendo las normas de carácter declarativo y aquellos cuyos beneficios no puedan cuantificarse.

Entendido lo anterior, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, aparte de costos administrativos difíciles de estimar, no percibe la existencia de costos para las entidades involucradas en la aprobación de una norma que modifica el destinatario y priorización de ingresos por multas de reparación civil destinados a la localidad donde se cometió el delito. Además, la Comisión no percibe la existencia de costos en el hecho que el íntegro del monto será destinado a la revertir la afectación que sufrió el bien en cuestión y/o a la conservación, puesta en valor y mantenimiento del mismo.

A nivel de beneficios, la Comisión encuentra que una propuesta de modificación normativa que modifique el destinatario de los recursos obtenidos por reparaciones civiles en el rubro cultural, no genera beneficios económicos específicos.

No obstante, el análisis costo beneficio no solo debe realizarse en función a los costos y beneficios cuantificables, sino que debe ser realizado teniendo en cuenta también los costos y beneficios desde un enfoque de carácter cualitativo.

Por lo tanto la Comisión considera que, un análisis comparativo entre beneficios y costos cualitativos, es relevante para este contexto.

En Consecuencia se tiene el cuadro siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

COSTOS	BENEFICIOS
Administrativo: Adecuación normativa y creación de mecanismos de transferencia y supervisión	Eficiencia en la reparación: Uso directo del dinero en el lugar del daño permite una restauración más rápida y focalizada
Operativos: Supervisión técnica de las intervenciones con los fondos (ej. por el Ministerio de Cultura)	Justicia territorial: Promueve equidad fiscal y moral al restituir recursos a comunidades directamente afectadas
Coordinación intergubernamental: Articulación entre MINCUL, MEF y gobiernos locales para asegurar uso efectivo de recursos	Valor cultural recuperado: Se restaura el patrimonio, lo que a su vez puede fortalecer turismo, identidad e inversión local
Riesgos de ejecución local: Riesgo de ejecución ineficiente en gobiernos locales con baja capacidad técnica	Fortalecimiento institucional: Los gobiernos locales pueden invertir en capacitación, inventarios y vigilancia del patrimonio
	Legitimidad del Estado: Aumenta la percepción ciudadana de que el sistema penal sí repara los daños sufridos por la sociedad

IX. CONCLUSIÓN

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 11083/2024-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo único. Incorporación del artículo 50-A en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Se incorpora el artículo 50-A, en la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con el siguiente texto:

"Artículo 50-A. Destino de la reparación civil por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación

50-A.1. El íntegro de lo recaudado por el pago de la reparación civil derivada de un delito cometido contra el Patrimonio Cultural de la Nación se destina, bajo responsabilidad, a la entidad pública que tenga a su cargo la administración del bien cultural directamente afectado por el delito.

50-A.2. El íntegro de dicho monto se destina a las acciones de reversión del daño, de protección, de conservación, de puesta en valor y de mantenimiento del bien cultural afectado por el delito, en el marco de la protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11083/2024-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28296, LEY GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES AFECTADOS POR DELITOS COMETIDOS CONTRA EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Cultura, adecua el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo 011-2006-ED, a la modificación dispuesta en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

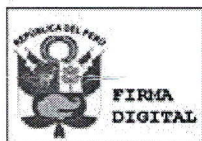
Dese cuenta

Sala de Comisiones

Ica, 29 de mayo de 2025.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 15:50:37-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 14:58:54-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:24:51-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 13:01:25-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 17:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 11:34:23-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 18:09:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALVARO ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 11:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 12:26:23-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2025 15:20:38-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 10:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 12:25:09-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2025 17:02:52-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: martes, 10 de junio de 2025 17:37
Para: Eddy Antonia Zacarias Mendez; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 320133db9108b392d25b23b542e0c9fb.pdf

[Solicitante]: EZACARIAS@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 11083/2024-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Cuarta Sesión Extraordinaria realizada el 29 de mayo del 2025. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2025-06-10 17:36:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.